



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE COMPANIA

"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A."

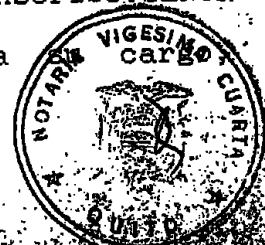
CUANTIA: \$1.400,00

DI 4 COPIAS

J.L.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes tres de Agosto del dos mil uno, ante mi, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen los Señores: PEDRO RAFAEL POZO BASTIDAS, de estado civil casado, EDWIN ADRIAN POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casado, JAIME RODRIGO POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casado, WILMA LUCIA POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casada; SOLANGE SHULINA POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casada, MIGUEL EDUARDO POZO CUASATAR de estado civil casado, Y CAMPO VINICIO MENDEZ ENRÍQUEZ, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, de este domicilio, legalmente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer fe, y dicen que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de Compañía: "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A." que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



dígnese insertar una que contenga la constitución de la "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: PEDRO RAFAEL POZO BASTIDAS, de estado civil casado, EDWIN ADRIAN POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casado, JAIME RODRIGO POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casado, WILMA LUCIA POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casada; SOLANGE SHULINA POZO ENRÍQUEZ, de estado civil casada, MIGUEL EDUARDO POZO CUASATAR de estado civil casado Y CAMPO VINICIO MENDEZ ENRÍQUEZ, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, de profesión choferes profesionales, domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A." CAPITULO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.", razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía de Transporte Pesado P&P LOGISTI S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto

social dedicarse a las siguientes actividades: Realizar en forma permanente, el servicio de transporte público de carga y mercaderías por carretera dentro del territorio nacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito nacional e internacional, de conformidad a los acuerdos de integración vigentes. A la importación de automotores, piezas, partes y repuestos automotrices en general.

A la importación, comercialización y transporte de toda clase de combustibles lubricantes, líquidos limpios. Para el desarrollo del objeto social, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles que se juzgare necesarios.

Podrá concurrir a la constitución de otras compañías o entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarlas a ella. Igualmente la compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento mecánico y venta de insumos para el transporte. La compañía para el adecuado cumplimiento de sus fines podrá realizar directamente o por intermedio de terceros pero siempre bajo su responsabilidad toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

ARTICULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración,



si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la ley. CAPITULO II.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de mil cuatrocientos dólares (\$ 1.400.00), dividido en mil cuatrocientas acciones (1.400) de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario de la siguiente manera: El veinte y cinco por ciento (25%) se lo hace a la constitución de la compañía y el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en el plazo de dos años de conformidad con la ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de acciones. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO.-



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

6000005

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPITULO III.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO NUEVE.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos órganos con las

atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO ONCE.-

LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de compañías. ARTICULO

DOCE.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor

superintendente de compañías. ARTICULO TRECE.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la ley de compañías con ocho días de anticipación por lo menos al



fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la ley de Compañías. A los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en petición. ARTICULO QUINCE.- DEL QUÓRUM .- Para que la junta general pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria con la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente más de la mitad del capital pagado: en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000006

quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado. ARTICULO DIECIOCHO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con caracter de especial para cada junta, dirigida al presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.- las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando, si así se acordare en la junta por un accionista elegido para el

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O



efecto, por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del presidente y un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VEINTIUNO: SUSCRIPCION DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Organo Supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, el período para el cual son nombrados estos funcionarios es el de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Organos de Administración y fiscalización, como los relativos a balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías. d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e.- Fijar la remuneraciones que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios. f.- Resolver acerca de la disolución de la compañía y

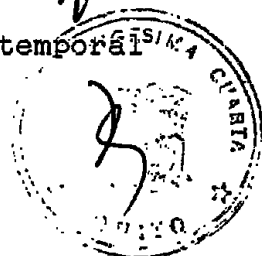


NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley. i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. j.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. k.- Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VEINTITRES: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y este podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite. c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal



o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta general designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- las demás que las corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales y los Títulos de Acciones. b.- Actualizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c.- Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f.- Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, y llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro-Talonario y el de Acciones y Accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

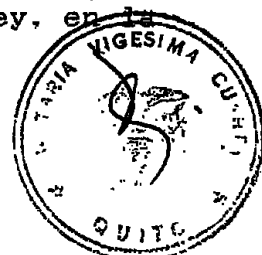
0000008

QUITO

Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general. m.- Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta general de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías. CAPITULO IV.- ARTICULO VEINTIOCHO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la correspondiente Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y se señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas validamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Compañía que considere necesaria. ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

INFORME DEL COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO V. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas de un dolar cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no pagado será cubierto en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El capital está integrado de la siguiente manera:

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1 PEDRO RAFAEL POZO BASTIDAS	\$ 300.00	\$ 75.00	\$ 225.00	300 ✓
2 EDWIN ADRIAN POZO ENRIQUEZ	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 150.00	200 ✓
3 JAIME RODRIGO POZO ENRIQUEZ	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 150.00	200 ✓
4 SOLANGE SHULINA POZO ENRIQUEZ	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 150.00	200 ✓
5 WILMA LUCIA POZO ENRIQUEZ	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 150.00	200 ✓
6 MIGUEL EDUARDO POZO CUASATAR	\$ 100.00	\$ 25.00	\$ 75.00	100 ✓
7 CAMPO VINICIO MENDEZ ENRIQUEZ	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 150.00	200 ✓
TOTAL	\$1400.00	\$350.00	\$1050.00	1400 ✓

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital de la compañía es el descrito en la cláusula treinta y cinco de estos Estatutos, como también por unanimidad nombran al señor Jaime Rodrigo Pozo Enríquez Gerente General de la compañía, para un período determinado en este Estatuto; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la compañía. ARTICULO TREINTA Y SIETE.-EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidiere, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: DISPOSICIONES LEGALES: Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y de Transporte Terrestres, no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía previo informes favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a la regulación que sobre esta materia dicten los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito, de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no hubiere previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta, que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Pepe Méndez Revejo, con matrícula doscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Esmeraldas, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma a los contratantes, íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. PEDRO RAFAEL POZO BASTIDAS

C.C. 040004262-8.

SR. EDWIN ADRIAN POZO ENRIQUEZ

C.C. 171153660-5

SR. JAIME RODRIGO POZO ENRÍQUEZ /

C.C. 171274978-5

SRA. WILMA LUCIA POZO ENRÍQUEZ

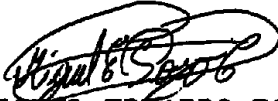
C.C. 171595360-8 /

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




SRA. SOLANGE SHULINA POZO ENRÍQUEZ

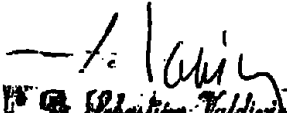
C.C.171060059-2


SR. MIGUEL EDUARDO POZO CUASATAR

C.C. 040113353-3


SR. CAMPO VINICIO MENDEZ ENRÍQUEZ

C.C.040104045-6


Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Quito



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 001-CJ-006-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

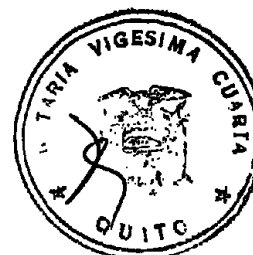
Quito 18 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Kris Páez
SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 091-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de junio 29 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2001-036-CJ-TO-CPTP de 18 de junio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de SIETE (7) integrantes de ésta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. POZO BASTIDAS PEDRO RAFAEL
 2. POZO ENRIQUEZ EDWIN ADRIAN
 3. POZO ENRIQUEZ JAIME RODRIGO
 4. POZO ENRIQUEZ WILMA LUCIA
 5. POZO ENRIQUEZ SOLANGE SHULINA





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSE
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



6. POZO CUASATAR MIGUEL EDUARDO
7. MENDEZ ENRIQUEZ CAMPO VINICIO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2001-036-CJ-TO-CPTP de 18 de junio del 2001, emitido el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 11 de julio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones
del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena sesión
Ordinaria de fecha once de julio del dos mil uno.

José Hidalgo Andrade

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Doris Palacios

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Julio del 2001

Mediante comprobante No. **67255**, el (la) Sr. **PEDRO RAFAEL POZO JAIME RODRIGO POZO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **350.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **P&P LOGISTI S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PEDRO RAFAEL POZO	US\$. 75.00
SOLANGE SHULIÑA POZO	US\$. 50.00
EDWIN ADRIAN POZO	US\$. 50.00
JAIME RODRIGO POZO	US\$. 50.00
WILMA LUCIA POZO	US\$. 50.00
MIGUEL EDUARDO POZO	US\$. 25.00
CAMPO VINICIO MENDEZ	US\$. 50.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 350.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés 4.50 de certificados de ahorro a 60 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. PANAMERICANA NORTE

LEON ZALDUMBIDE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1025434

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDEZ REVELO PEPE

Fecha Reservación: 07/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040113353-3

POZO CUASATAR MIGUEL EDUARDO

18 MARZO 1975

CARCHI/MONTUFAZ/CONZALEZ SUAREZ

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0175 00135

CARCHI/ MONTUFAZ

CONZALEZ SUAREZ 1975

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3333V2242

CASADO MARIA GUADALUPE JIMENEZ OLIVERA

PRIMARIA JORNALERO

JOSE MIGUEL POZO ENRIQUEZ

CLARA ISABEL CUASATAR

TULCAN 25/06/2001

25/06/2013

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REVOCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171595340-B

POZO ENRIQUEZ WILMA LUCIA

22 ABRIL 1979

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 07 150 0510

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 79

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3333V222

CASADO MANUEL ENESTO POZO ENRIQUEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO RAFAEL POZO

CLELIA ELINA ENRIQUEZ

QUITO 8/11/90

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 08/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 6487213

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040004262-4

POZO BASTIDAS PEDRO RAFAEL

20 DICIEMBRE 1975

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 07 152 00606

CARCHI/MONTUFAZ

CONZALEZ SUAREZ 46

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO CLELIA ELINA ENRIQUEZ MARTINEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE MANUEL POZO

MORTENCIA BASTIDAS

QUITO 20/02-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1568143

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171274978-5

POZO ENRIQUEZ LAINE RODRIGO

28 DICIEMBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01-A-159 00318

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 74

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343V2222

CASADO MIRIAM ELIZABETH SIERRA SUAREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

PEDRO RAFAEL POZO

CLELIA ELINA ENRIQUEZ

QUITO 12/01/98

12/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1037689

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171060059-2

POZO ENRIQUEZ SOLANGE SHULINA

16 ABRIL 1.970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 08 245 06090

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 000000 V334312222

CASADO JORGE MARCELO JIJON ARCENTALES

SUPERIOR ESTUDIANTE

PEDRO RAFAEL POZO

CELIA ELINA ENRIQUEZ

QUITO 9/28/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

683345

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040104045-4

MEÑEZ ENRIQUEZ CAMPO VINICIO

20 FEBRERO 1.973

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

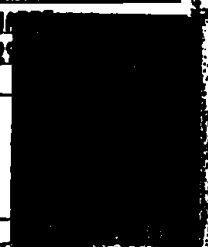
REG. CIVIL 01 076 00129

CARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 73

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 000000 V444443444

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALFREDO MEÑEZ CUARQUE

EMILIA FERRERA ENRIQUEZ R.

QUITO 10/28/97

10/28/2009

0893074



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 174113660

POZO ENRIQUEZ EDWIN ADRIAN

22 NOVIEMBRE 1.971

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 25 141 16967

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 000000 V3331 1111

CASADO MARCELA PATRICIA TERESA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO RAFAEL POZO

CELIA ELINA ENRIQUEZ

QUITO 14/06/97

14/06/2009

0232909



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de agosto del año dos mil uno.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías (E), según Resolución N° 01.Q.IJ 4436, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno, en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE PESADO P&P LOGÍSTICA SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaría el tres de agosto del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, a once de octubre del dos mil uno.



[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



0000015



REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO

ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 17 de noviembre del año 2.001, bajo el número **5055** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO P&P LOGISTI S.A.**", otorgada el 03 de agosto del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034984**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-